

Radicación: N° 0777-2014  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Aclar: Abel Echeverry Valencia  
Accionado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Diez (10) de Febrero de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 0777-2014  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: ABEL ECHEVERRY VALENCIA  
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 20 de Enero de 2015, auto notificado en estado electrónico número 001 del 21 de Enero de 2015, en el cual se concedió el término de diez (10) días para subsanar las falencias allí indicadas.

El 4 de Febrero de 2015, venció el término concedido para subsanar la demanda, plazo dentro del cual el apoderado de la parte demandante aporta escrito de subsanación, reformando las pretensiones de la demanda.

Sin embargo, encuentra el Juzgado, que en la demanda se solicita como primera pretensión "Se declare la **EXISTENCIA Y NULIDAD del acto FICTO O PRESUNTO NEGATIVO**, a que dio origen la potición del derecho aquí demandado con la cual se agotó la vía gubernativa, presentada ante la entidad aquí demandada el día 25 de Julio del año 2014 y que no obtuvo respuesta alguna, ..." pero el poder aportado con la subsanación, se otorgó para demandar la nulidad del acto administrativo "FICTO, PRESUNTO O NEGATIVO, ...teniendo en cuenta que la reclamación se presentó el día 6 de Junio de 2012." por lo que no existe concordancia entre lo mandado en el poder y lo solicitado en la demanda.

Por todo lo anterior, no habiéndose subsanado en debida forma lo puntualizado por el Despacho, ni interpuesto recurso alguno contra la decisión de inadmisión, se procederá a rechazar la presente demanda en aplicación del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto,

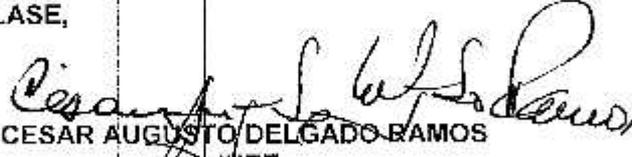
### RESUELVE

**Primero:** Rechazar la presente demanda instaurada por ABEL ECHEVERRY VALENCIA contra NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Se ordena la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

**Tercero:** En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima